

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Derecho a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito sin cobertura  
del SOAT**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Maira Cecilia Aguirre Guerra**

**ASESOR**

**Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas**

**<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>**

**Chiclayo, 2023**

**Derecho a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito sin  
cobertura del SOAT**

PRESENTADA POR

**Maira Cecilia Aguirre Guerra**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Katherinee del Pilar Alvarado Tapia

PRESIDENTE

Igor Eduardo Zapata Velez

SECRETARIO

Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

VOCAL

## **Dedicatoria**

Este trabajo, producto de mi esfuerzo y esmero va dedicado a Dios, por ser mi mayor apoyo espiritual en cada momento en el que pensaba que no podía más; a mi madre, Maira Veri Guerra Alva, por ser la motivación de mi vida, inculcarme valores morales, responsabilidad, el deseo de superarme y por siempre haber confiado en mí; a mi padre, Clemente Aguirre Nieves, por ser un ejemplo a seguir en perseverancia, superación y por su apoyo incondicional en esta etapa universitaria; y en especial, a mi ángel más bonito, mi Dorita, por amarme tanto en vida, cuidarme y por ser parte de ella.

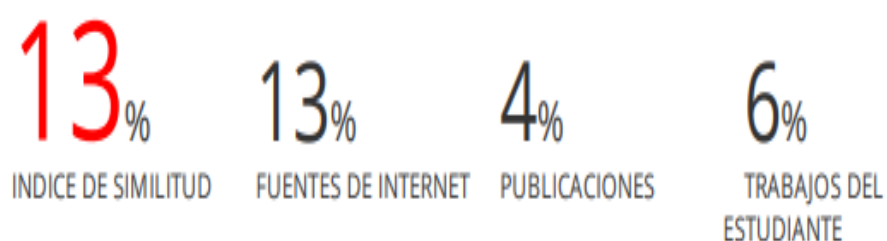
## **Agradecimiento**

Gratitud sincera, a mi asesora, Dra. Leyla Ivon Vílchez Guivar de Rojas, por los conocimientos brindados, su disposición, la paciencia, su orientación en la investigación jurídica y su apoyo constante para así poder terminar este artículo de forma exitosa, ganándose mi respeto, lealtad y admiración;

Y a mí profesora, Dra. Delsy Alarcón Dávila, por brindarme su tiempo cuando no tenía definida mi problemática aportándome ideas para su formación y los consejos compartidos en medio de mi crisis de ansiedad

# Derecho a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito sin cobertura del SOAT

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://www.scielosp.org">www.scielosp.org</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a>	<1%

## Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>8</b>
<b>I. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>11</b>
1.1. Antecedentes .....	11
1.2. Bases teóricas conceptuales .....	15
<b>II. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>23</b>
2.1. Diseño de la investigación .....	23
<b>III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>24</b>
3.1. Limitaciones de cobertura en prestaciones de salud a las víctimas de accidente de tránsito sin cobertura del SOAT. ....	24
3.2. Afectaciones del derecho a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito sin cobertura por el SOAT.....	29
3.3. Propuesta de modificación del Art. 18 del Reglamento del Fondo de Compensación del SOAT .....	34
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>V. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>VI. REFERENCIAS .....</b>	<b>40</b>

## Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo general proponer la modificatoria del artículo 18 del reglamento del fondo compensación del SOAT para garantizar el derecho a la salud de las personas frente a los accidentes de tránsito. La metodología utilizada es cualitativa, de revisión documental, utilizando las técnicas de la observación, y fichaje, siendo los instrumentos la guía de observación; la ficha textual, y la guía de análisis de documental. Los principales resultados fueron, que el SOAT es un seguro creado para proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, el cual cuenta con una cobertura limitada a las UIT establecidas por el reglamento en donde solo serán utilizadas si hay algún accidente vial y el vehículo este asegurado. Es necesario que el Fondo de Compensación del SOAT y los establecimientos de salud trabajen juntos, para no vulnerar el derecho a la salud y dejar en desamparo a las víctimas de accidentes viales, pudiendo así recibir una atención integral de calidad. Se concluye que se debe modificar el artículo 18 del reglamento del fondo compensación del SOAT para garantizar el derecho a la salud de las personas frente a los accidentes de tránsito, para una activación inmediata del fondo en beneficio de los accidentados que se encuentran desfavorecidos por imprudencia e irresponsabilidad del propietario o el conductor del vehículo al momento del siniestro imprevisto.

**Palabras claves:** cobertura, salud, Seguro obligatorio de Accidentes de tránsito, victimas

### **Abstract**

The general objective of this research was to propose the modification of article 18 of the SOAT compensation fund regulations to guarantee the right to health of people in the event of traffic accidents. The methodology used is qualitative, of documentary review, using the techniques of observation, file and documentary review, being the instruments the observation guide; the textual file, and the documentary analysis guide. The main results were that the SOAT is an insurance created to protect the victims of traffic accidents, which has a coverage limited to the UITs established by the regulation where they will only be used if there is a road accident and the vehicle is insured. It is necessary for the SOAT Compensation Fund and health facilities to work together, so as not to violate the right to health and leave victims of road accidents helpless, thus being able to receive comprehensive quality care. It is concluded that article 18 of the SOAT compensation fund regulations should be modified to guarantee the right to health of people in the event of traffic accidents, for an immediate activation of the fund for the benefit of accident victims who are disadvantaged due to imprudence and irresponsibility of the owner or driver of the vehicle at the time of the unforeseen accident.

Keywords: coverage, health, Compulsory Traffic Accident Insurance, victims.

## **Introducción**

El derecho a la salud es la base fundamental para la vida del ser humano, garantizarla permite que el hombre realice diversas actividades, además de ser una condición innata del ser humano su preservación y su atención integral porque es inalienable y se aplica a todas las personas independientemente de su condición social, económica y cultural haciendo prevalecer así los principios de accesibilidad y equidad. Por eso es preciso indicar que uno de los factores que pone en riesgo la salud del hombre son los accidentes de tránsito.

Los accidentes de tránsito son un problema de salud pública nacional como mundial, puesto que con el paso del tiempo aumentan en vez de reducir, y las víctimas de tan terrible suceso a su vez también incrementan sus cifras, que genera vulneración de derechos humanos, llegando a repercutir la economía de cada país. Por ello, teniendo en cuenta lo grave que pueden llegar a ser los siniestros viales y con toda la intención de proteger la salud de la víctima de accidente de tránsito, y hacer que el responsable del accidente asuma sus responsabilidades, se creó el SOAT, con el objetivo de que este seguro cubra los gastos de salud o los indemnice por los daños físicos causados, porque daños materiales no cubre; no obstante, no todas las víctimas de accidentes de tránsito están protegidas por el seguro del SOAT, debido que si el causante del accidente no obtuvo el seguro, sus víctimas tendrán que cubrir personalmente los gastos médicos para su recuperación, además las instituciones de salud no brindan las atenciones a las personas accidentadas si no hay un seguro de SOAT de por medio, vulnerando su derecho a la salud.

Frente al panorama descrito, en el Perú, en el año 1995 se publicaron Decretos Supremos relacionados a los accidentes de tránsito, en donde se obligaba a los vehículos de transporte público a contratar un seguro ante cualquier siniestro vial, seguido a ello, es en 1999, cuando se da la promulgación de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre incluyéndose el SOAT, pero es recién en el año 2000 cuando se establece el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, con el objetivo de indemnizar a las víctimas que hayan salido lesionados o fallecido en el terrible suceso, haciendo que el actor principal de lo ocurrido se haga responsable.

Cuando no hay quien se haga responsable de la víctima o el vehículo no cuente con SOAT, porque eso es lo que últimamente viene ocurriendo, es el Fondo de compensación del SOAT quien reembolsa los gastos por las atenciones médicas, siempre y cuando se haya presentado todos los requisitos que se encuentran previstos en el art. 18 del Decreto Supremo



N°024-2004-MTC. Hasta el momento, esa ayuda con el fondo se viene dando muy lento, puesto que, la víctima se tiene que recuperar para recién cobrar dicho reembolso; por ello, sigue habiendo casos en donde no se atienden a los pacientes accidentados sin SOAT porque no hay un seguro que los respalde de manera inmediata en el momento de ingresar a un hospital.

Estando a ello, se plantea la siguiente problemática a desarrollar en el artículo científico ¿Es necesaria una propuesta modificatoria del artículo 18 del reglamento del fondo compensación del SOAT para garantizar el derecho a la salud de las personas frente a los accidentes de tránsito?

La presente investigación, permitirá proponer la modificatoria de un artículo del Reglamento de Fondo de Compensación del SOAT, que hasta el momento tiene muchas trabas administrativas y tiene mucha demora cuando se le solicita para la ayuda de las víctimas de siniestro vial sin cobertura del SOAT, interponiéndose en la inmediatez que requiere un paciente en emergencias, siendo así que su aplicación traerá consigo la activación inmediata del fondo, garantizando el Derecho a la Salud del ciudadano que el Estado debe proteger.

Asimismo, el aporte práctico, es brindar seguridad jurídica a los ciudadanos víctimas de accidentes de tránsito que se encuentren en una situación vulnerable y en desamparo cuando el vehículo actor del suceso no tenga seguro del SOAT o lo hayan identificado. Este proyecto, se consolidará como esencial, para la modificatoria del artículo que se encuentra en el Reglamento del Fondo de Compensación del SOAT, donde se regule la activación inmediata de la ayuda en los gastos médicos. En la misma línea, el aporte metodológico es tipo cualitativa documental, en donde se desarrolla a profundidad las bases teóricas y conceptuales, el cual nos lleva a la solución de nuestro problema, teniendo en cuenta que nuestro estudio incentiva a otros.

La importancia de esta investigación se sustenta en que permite la aplicación mediata del fondo, es decir, que su activación se dará al momento que se corroboré que el vehículo no tenía SOAT, estando el paciente como víctima en total desamparo, y así se pueda salvaguardar su Derecho a la Salud priorizando su vida, siendo que lo mencionado no se encuentra previsto en el artículo sobre gastos médicos y sus requisitos para obtener el reembolso.

El objetivo general del estudio es: proponer la modificatoria del artículo 18 del reglamento del fondo compensación del SOAT para garantizar el derecho a la salud de las personas frente a los accidentes de tránsito. Los objetivos específicos son: analizar las limitaciones de cobertura en prestaciones de salud a las víctimas de accidente de sin cobertura

por el SOAT; y, explicar la afectación del derecho a la salud de la víctima de accidente de tránsito sin cobertura por el SOAT.

En ese sentido, la hipótesis planteada es: Si las víctimas de accidentes de tránsito sin cobertura por el SOAT no pueden ser atendidos por las entidades de salud, entonces se deberá proponer la modificatoria del art. 18 del Reglamento del Fondo de Compensación del SOAT para garantizar el derecho a la salud de estas personas y con ello cubrir el pago de los servicios de salud que prestaran los diferentes sistemas de aseguramiento del país cuando la víctima no tenga SOAT, tal como hoy cubren los accidentes en bicicleta u otros medios de transporte.

En definitiva, con respecto a lo mencionado el aporte del estudio es la propuesta de modificación del artículo 18 del reglamento del fondo compensación del SOAT para garantizar el derecho a la salud frente a los accidentes de tránsito.

## **I. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **1.1. Antecedentes**

Para la ejecución de esta investigación, se ha revisaron: los antecedentes de investigación siguientes:

#### **Internacional**

##### **España**

Criado (2021), en su tesis “El derecho fundamental a la protección de la salud”, el objetivo es un análisis sobre la garantía jurisdiccional. Se concluyó que el derecho a la salud es indispensable para que se ejerzan los otros derechos, pues se debe entender como un derecho que trae consigo libertades y el Estado está obligado a respetarlo, protegerlo, promoverlo, cumplirlo y facilitararlo

Esta tesis internacional, explica cómo es que España promueve el Derecho a la salud y eso se ve manifestado en su jurisprudencia que fue analizada en donde se encuentra poca protección que tiene la salud de las personas y desfavorecimiento que tienen algunos grupos vulnerables, siendo la obligación del Estado quien debe promover su cuidado, pues se debe velar que ese derecho siempre este protegido.

##### **Colombia**

Escobar (2020) en su artículo “Perspectivas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en el Contexto latinoamericano y colombiano”, concluye que fue Colombia es quien inicia esta concientización de tener un seguro con el cual se proteja a los accidentados viales.

En esta investigación, se resalta la importancia del SOAT en Colombia, pero como también esta cultura se ha ido fortaleciendo hasta llegar al punto donde si no hay SOAT de todas maneras se centran en la salud de la víctima y lo llevan al hospital más cercano en donde te brindan la atención adecuada sin tener necesariamente un seguro.

##### **Bolivia**

Sanizo Zeballos, L.(2017) en su investigación “Análisis de Oferta Integral de Servicios en la Red Funcional Integrada de Servicios de Salud Corea Municipio de El Alto Bolivia” planteo como objetivo determinar la existencia de principales deficiencias con respecto a la forma en la que brinda el servicio integral de salud en el ámbito de la red, en los cuales se encuentran incluidos la salud al servicio público, ONG, servicios privados, promoción y

prevención de la salud, diagnósticos, tratamientos y rehabilitación, todos ellos bajo un solo sistema de calidad. Concluyendo que se debe fomentar un plan de acción a nivel de Red para brindar un servicio integral de calidad haciendo énfasis en siempre proteger el derecho a la salud de la población promoviendo siempre su cuidado para que se logre una producción de salud social eficiente que estén relacionados a la igualdad, equidad, solidaridad y universalidad.

Este trabajo, resalta lo importante que es la existencia de una atención de calidad para el ser humano, ya que al tenerlo pueden brindarles un buen servicio antes, durante y después beneficiando al paciente, ello se relaciona muy bien con la investigación debido a la enfatización de la calidad de atención que debe darse al paciente en situaciones vulnerables con respecto a su salud, puesto que la prioridad debe ser la vida del ser humano, por ende su cuidado debe ser universal y se debe tratar a todas las personas con igualdad, sin importar cualquier condición.

## **Uruguay**

Montero, Howard y Frigerio (2021) en su investigación “El seguro obligatorio de automotores (“SOA”) y su relación con la seguridad social como solución a la problemática de los accidentes de Tránsito.” estableció como objetivo el dejar la responsabilidad civil de lado y más bien implementar el seguro social del SOA como beneficio para las víctimas de accidente vial que no tengan un seguro que cubra sus gastos médicos. Concluyendo que el SOA indemniza a la víctima con o sin SOAT, puesto que se centra en los daños y perjuicios tanto físicos o materiales, al ser implementado como seguro social favorecería a la víctima, ya que va más allá de los límites de contrato de seguro, por ello para establecerlo como carácter social se debe sustentar con la jurisprudencia.

Este trabajo, se relaciona con la investigación en el sentido de que priorizan a la víctima de accidente de tránsito, no importándole si su situación es grave o leve, más bien siempre tienen en cuenta que deben priorizarlo para que no se encuentre en desamparo ante tal siniestro.

## **Nacional**

Ayala Wilson, V. (2017), en su tesis “¿Todo va a estar bien?: análisis de la cobertura del SOAT en los pronunciamientos del Indecopi.” tiene como objetivo el análisis de la posición de la Sala Especializada de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia con respecto a la cobertura que tiene el SOAT con las personas que sufren lesiones y afrontan consecuencias por algún accidente de tránsito, cuando son ocupante y no

tienen seguro SOAT. Se concluyó, que será el conductor el responsable de cubrir y pagar los gastos y daños causado a la víctima ocupante, pero eso no se realiza en la realidad ya que estas víctimas hacen uso de su derecho de acción defendiéndose frente a la Administración Pública, yendo a instancias como Indecopi, para que se haga cumplir el Art. 40 del SOAT.

Lo importante de resaltar esta tesis para la investigación, es que se puede dar a conocer lo desamparada que puede llegar a estar la víctima de accidente de tránsito si es que no hay un seguro que cubra sus lesiones, por supuesto dar a conocer la posición y la opinión por las empresas aseguradoras que no comparten en el mismo criterio pero prestan y dan estos servicios de seguros en el mercado.

Torres, G (2021), en su investigación “El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano”, tiene como objetivo el análisis del contenido sobre el Derecho a la salud y como su propia naturaleza, tal como su alcance necesita un mayor gasto público para desarrollarse, concluye que el derecho a la salud y la vida están relacionadas, estando configuradas como un derecho innegable del hombre para que se puedan ejercer los demás derechos, siendo el Estado quien tiene que respetarlos y promoverlo.

Esta investigación, nos servirá para extraer información sobre cómo está impuesto el Derecho a la salud en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo nos esclarecerá la importancia del derecho a la salud inherente a todas las personas y que es un derecho universal, dejando también en claro que es obligación del estado garantizarla a sus ciudadanos, pues son las personas quienes forman parte de la sociedad y a quienes el Estado social se debe, por ello, el Servicio de salud está conectada al Estado Social y democrático, además que tienen que defender y hacer respetar la dignidad de una persona humana.

Ríos (2021) en su investigación ” Nivel de responsabilidad civil extracontractual y cobertura del SOAT en víctimas por accidentes de tránsito distrito de san miguel, 2021” establece el objetivo de determinar la responsabilidad civil extracontractual existente en relación con la cobertura del SOAT para las víctimas de accidentes de tránsito registrados en el distrito de San Miguel, esta es una investigación de tipo descriptivo, concluyendo que la atención debe ser inmediata para las víctimas de accidentes de tránsito, por ello se debe mejorar y garantizar una recuperación completa de la víctima ante las consecuencias que trajo el siniestro.

Esta investigación, nos da datos ya analizados en donde se evidencia la falta de inmediatez en la atención de las víctimas de accidente de tránsito y también la poca preocupación en la recuperación completa de las víctimas, pues después del accidente llegan las secuelas de lo sufrido debido a que los seguros no cubren gran parte de estas pues tienen un límite.

### **Local**

Alarcón (2021) en su investigación “Responsabilidad extracontractual derivada del SOAT, frente a las víctimas de accidentes de tránsito en la región Lambayeque” teniendo como objetivo determinar los factores de la responsabilidad extracontractual, que generan incertidumbre en el ámbito jurídica que perjudican a las personas agraviadas bien sea conductor, ocupante o tercero, se empleó una investigación cuantitativa de manera descriptiva; concluyendo que en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y SOAT en su último párrafo del artículo 17, se tergiversa la finalidad del SOAT, en donde su motivación es ser un seguro sin lucro tras un accidente de tránsito, donde se debe priorizar la asistencia de los heridos sin tener en cuenta un contrato, protegiendo la vida y dando importancia a la salud.

Esta tesis trae muchos beneficios a la investigación, puesto que con sus resultados nos recalca que en la realidad las víctimas de accidentes de tránsito no tienen un verdadero beneficio como la ley del seguro SOAT establece, no cumpliendo su verdadero objetivo de estar como mecanismo de protección social de manera incondicional e inmediata para la víctima que sufre algún siniestro de tránsito y el móvil causante que no tiene el seguro SOAT

Carranza, M (2020) en su tesis “Modificación de la ley n°29946 ley de contrato de seguros en caso de accidente, evitaría el desamparo de la víctima”, planteó como objetivo elaborar una propuesta de modificación a la Ley de Contrato de Seguros en caso de accidente para evitar el desamparo de la víctima en Perú, empleó enfoque cuantitativo de tipo descriptiva propositiva, concluyendo que la normativa vigente es ineficiente pues existen cláusulas abusivas en estos tipos de contratos en donde se deja desamparada a la víctima que no cuenta con este seguro.

Esta investigación, me será de utilidad para proponer la innovación legislativa en donde se puedan atender a las víctimas que sufren accidente de tránsito sin necesidad de pedir el SOAT, así no se deje en desamparo a la víctima trasgrediendo su salud en su momento más vulnerable.

De la Cruz (2019) en su tesis “El ejercicio del derecho a la objeción de conciencia frente a la idoneidad en la prestación de servicios de salud”, entablando el objetivo de establecer criterios para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia cuando este se encuentra en conflicto frente a la idoneidad en la prestación de servicios de salud, concluyendo que si el profesional de la salud se niega a realizar una acción importante sustentado en la norma va en contra de su profesionalismo

En este ámbito, se puede traer a colación con el profesionalismo de los médicos que deben actuar al momento de preservar una vida, y pues cada profesional de la salud decide según su propia conciencia que poner en primer lugar, el derecho a la salud o el dinero. Con relación a mi investigación, me aportará con respecto a cómo debe actuar un profesional frente a víctimas de accidentes de tránsito que se encuentran en desamparo pues no hay un seguro ni tienen el dinero suficiente para cubrir los gastos de imprevisto siniestro.

## **1.2. Bases teóricas conceptuales**

### **1.2.1. Derecho a la Salud**

Los derechos fundamentales son derechos y libertades que todo ciudadano posee por ser persona, la cuales se encuentran estipulados en el ordenamiento jurídico, pues contienen base material y objetiva de valores constitucionales, debido a que estos derechos vinculan al Estado como a los ciudadanos, pues tienen una relación mutua de exigencia e implicancia, por eso no solo se limita a respetar a las personas y sus derechos al momento de su intervención, sino también promueve motivaciones para que el individuo se sienta garantizado con su protección y se pueda desarrollar libremente en la sociedad. (EXP. N.º 4223-2006-PA/TC, fundamento 3, citado en Torres, 2021)

Ateniendo lo mencionado, la importancia de la salud en la sociedad es vital, porque sin ella el ser humano no podría desarrollarse de manera óptima. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2006) en su constitución precisó que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedades.” Es por ello, que el derecho a la salud, es un derecho fundamental protegido por normas internacionales y además de tener protección constitucional, sin tener diferencia alguna, por sexo, raza, ideología política, su economía o condición social; puesto que, en este derecho se van a involucrar actividades para prevenir y

proteger teniendo un enfoque integral donde se deben incluir los factores relacionados con la existencia del ser humano.

#### **1.2.1.1. Contenido esencialmente protegido**

Establecer el contenido esencialmente protegido del derecho a la salud, contribuirá con la definición de la orientación para su garantía, estableciendo sus objetivos y los criterios que lo determinan, precisando también a quienes van dirigido, por ende, al tener un mejor panorama del derecho, se podrá apreciar los mecanismos que deben ser exigidos y estar al alcance del ciudadano.

El derecho a la salud lo tenemos todas las personas, el cual garantiza una calidad de vida adecuada tomando en cuenta el bienestar físico, mental y social. Este derecho es uno de los más importantes en tanto que tiene un carácter esencial e ineludible, ya que, como se sabe este se encuentra relacionado de manera íntima con los demás derechos atribuidos al ser humano.

De la misma forma, Gómez (2021), nos indica que el Derecho a la salud debe estar en la cima de los derechos fundamentales, puesto que también es Derecho a la vida, este argumento debe ser sustento para que se de recursos y medios de calidad a los ciudadanos al momento de darle el servicio de salud.

El derecho a la Salud nace como un derecho universal, pero se encuentra establecido como un derecho social en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, de segunda generación siendo su principal característica el pragmatismo, pues los ciudadanos dependen de las acciones que realice el Estado para su desarrollo, por ende se debe entender que su buena eficacia saldrá a flote dependiendo de las gestiones realizadas por el gobierno correspondiente, administración de los recursos y su capacidad de distribuirla a nivel nacional.

De esta manera, el Derecho a la Salud exigirá al Estado tomar medidas encaminadas a garantizar el disfrute de las mejores condiciones de salud posible para sus ciudadanos, es decir, que este derecho dependerá del Estado, haciendo que este proporcione acceso a las atenciones médicas de manera igualitaria a toda su población, pues es el encargado de que disfruten el más alto nivel de bienestar en general y su función promoverlo.



Los derechos fundamentales son esenciales para el desarrollo de cualquier sociedad, pues tienen la misión de seguir la misma línea en todo ámbito, todo en beneficio de los sujetos de derecho. Por ello, siendo esa idea importante, no se puede concebir la idea que, en nuestro país, precisamente en la Carta Magna tengamos a este derecho referenciado en el apartado de derechos sociales y económicos del capítulo II, inciso 7 y no como su inalienabilidad lo indica, teniendo que estar en el capítulo I como todo derecho fundamental. (León, 2021)

Entonces es necesario precisar que el bienestar y la felicidad del ser humano están íntimamente relacionados, y si la salud se encuentra establecido como un derecho social en vez de fundamental, se debe tener en claro que es esencial para la vida del ser humano, así también lo señaló nuestro máximo intérprete de la constitución, quien reconoció el derecho a la salud como fundamental, debido a que se encuentra conectado con la vida, la integridad y la dignidad del hombre, los cuales lo comprenden como un derecho fundamental innegable, pues solo a través de ello se puede alcanzar el bienestar y la felicidad tanto individual como colectivamente.

En este sentido, Ley N° 26842- Ley General de Salud, en el Título Preliminar, artículo I, expresa que la salud es esencial para que el ser humano se pueda desarrollar, además de un mecanismo importante en su alcance del bienestar individual y colectiva; por eso también es irrenunciable, pues su condición es necesaria para que se pueda entablar y ejercer el derecho a la vida. Sin embargo, su solo reconocimiento legal no lo hará efectivo, pues no solo puede depender de ello, en consecuencia, al estar constitucionalizado le permite adoptar una condición suficiente, para que así todas las personas puedan tener acceso a los beneficios constitucionales que esta ofrece.

Desde esta perspectiva, el Derecho a la salud, según lo establecido en el fundamento 6 del EXP. N.° 1808-2008-PA/TC, debe contener los indicados estándares esenciales:

- **Disponibilidad.** En este estándar, se impone el tener establecimientos de salud, en donde el cuidado del ser humano sea primordial y sus servicios como sus materiales sean de calidad, para que se puedan atender eficazmente a todos los usuarios. La disponibilidad, exigirá entonces que provea infraestructura, para que sea posible la realización del bienestar del ser humano preservando su derecho a la salud a través de instituciones, procedimientos, personal médico capacitados y los medicamentos esenciales, cosa que el Estado deberá de

realizar para promover la salud pública e individual en todo el país. Realizar los necesario, como entablar establecimientos relacionados al ámbito de la salud resulta ser muy importante, ya que, gracias a ello se cubren las necesidades esenciales de la comunidad de forma íntegra. (Pazmiño, 2020)

- **Accesibilidad.** Este elemento, debe estar atendido desde las medidas entabladas para que no haya discriminación en la atención, existan establecimientos creados para que sean accesibles a la población de forma física y económica. Puesto que, estos establecimientos y sus atenciones de calidad deben ser accesibles para todos, y se involucra algún pago debe basarse en el principio de equidad, para que no haya una carga desproporcionada con respecto a las familias pobres. (Cisternas, 2020)
- **Aceptabilidad.** En este elemento se establecen el respeto hacia la ética médica que deben tener los establecimientos de salud, seguir los criterios apropiados culturalmente de cada individuo, así también se deberá tener presente la posición de los dos géneros y todo lo relativo al ciclo de vida. Además, se le deberá indicar al paciente su enfermedad, el tratamiento que debe llevar y respetar su voluntad frente a ello. (Red-DESC, 2019)
- **Calidad.** Este elemento nos indica que se debe contar con las herramientas y establecimiento de buena calidad, pues es necesario para que se satisfagan las esenciales necesidades del hombre. Ello va incluir, medicamentos, herramientas quirúrgicas, personal calificado para que se puedan responder a las emergencias médicas. (Red-DESC, 2019)

Entonces, se entiende al derecho a la Salud como fundamental, que se encuentra reconocido internacional y nacionalmente, también como la base para mantener el derecho a la vida, puesto que sin salud la existencia del ser humano sería imposible. Por ende, si el estado no garantiza este derecho estaría limitando el ejercicio de los derechos humanos que están reconocidos en la persona.

De este modo, es el Estado el responsable de garantizar unas buenas coberturas y condiciones de Salud para que no se vulnere la salud de la población pues su defensa es inevitable al estar estipulado como un derecho fundamental y se llegara a lesionar intervención seria inmediata, asimismo, las prestaciones que debe ofrecer para una calidad de vida protegiendo la salud, deben basarse en el goce y desarrollo óptimo de los ciudadanos donde puedan mantener una vida digna.

### 1.2.2. Accidente de Tránsito

La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa que los accidentes de tránsito son eventos que ocurren de improvidos e inmediatos que traen consigo consecuencias como la muerte, lesiones, daños materiales y personales, así como dejar traumas psicológicos y físicos de por vida.

Por su parte, el Reglamento Nacional de Tránsito en el Perú expresamente en el artículo 2° señala que un accidente de tránsito es “evento que causa daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos”. De esto se entiende que los accidentes de tránsito son acciones involuntarias y actos irresponsables potencialmente previsibles que son ocasionados por vehículos en movimientos, por un descontrol humano al momento de manejar, por circunstancia climatológica o mecánicas, que afectan directamente a bienes jurídicos como la vida y la Salud.

De esto se entiende que, los accidentes de tránsito son considerados como dilemas de salud graves, a nivel mundial y nacional, puesto que, en vez de reducir cifras esta situación va en aumento con el transcurrir del tiempo. Y a la vez, genera vulneración de los derechos del ser humano, así como también repercute en la economía de cada país.

#### 1.2.2.1. Tipología de accidente de tránsito

La Policía Nacional del Perú clasificó a los siguientes tipos de accidente de tránsito según el Censo Nacional de Comisarias (INEI, 2017 citado en Quispealaya, 2021). Teniendo en cuenta esa tipología, la definición de cada una se tuvo en cuenta del Manual de Normas y procedimiento para las intervenciones de prevención e investigación de accidentes de tránsito (2020):

- a) **Atropello:** Cuando el vehículo en movimiento mayor o menor impacta contra una persona (peatón)
- b) **Atropello y fuga:** Cuando el responsable del vehículo movimiento que impacto con una persona huye del hecho ocurrido.
- c) **Caída de pasajero:** Sucede cuando no se detiene por completo o aún está en movimiento el vehículo, y el pasajero por haber perdido el equilibrio cae de este.
- d) **Colisión:** Cuando dos o más vehículos en movimiento impactan entre sí, ya sea de manera frontal, invertida, lateral, por alcance y múltiples.

- e) **Colisión y fuga:** Contiene los mismos indicios que una colisión normal, sola con el detalle que el responsable causante de tal imprevisto accidente se desaparece de la escena del suceso.
- f) **Choque:** Impacto entre un vehículo que se encuentra circulando contra un cuerpo inmóvil o brevemente firme.
- g) **Choque y Atropello:** Contiene los mismos indicios que un choque normal agregando el atropello de un peatón.
- h) **Choque y fuga:** Contiene la misma característica que un choque normal, solo agregando la huida del responsable de la escena del accidente.
- i) **Despiste:** Cuando el vehículo sale de la pista que debe circular de manera incontrolable.
- j) **Despiste y volcadura:** El vehículo fuera de la zona circulable de forma descontrolada llega a producir su volcadura.
- k) **Volcadura:** Conocido como el desplome que experimenta un vehículo cuando se ubica en un solo lado, puede ser llamado vuelta de campana , además de la volcadura hacia atrás o adelante que también puede ser descrito como vueltas de campana.

Entonces, se puede decir que en los accidentes de tránsito existen diferentes tipologías en donde se encuadra el suceso imprevisto o resultado de una irresponsabilidad, pero de cualquier manera si uno de ellos se produce traerá consecuencias físicas, ya sea leves o graves.

#### **1.2.2.2. Afectación del derecho a la Salud**

Según la Asociación Médica Mundial (2022) se espera que los accidentes de tránsito sean el tercer factor de enfermedades en el planeta, puesto que los sucesos causados por imprevistos involuntarios o por irresponsabilidad que se pudo prevenir pueden llegar a causar más daño a la persona con respecto a su salud, debido a que una enfermedad detectada a tiempo puede ser tratada, empero un accidente de tránsito no sabe que contusiones, lesiones o traumas psicológicos te puede producir, por ello es definido como un problema a la salud publica pues es causante de muertes y discapacidad a nivel mundial.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (2021) nos indica que aproximadamente cada año 1,3 millones de personas en todo el mundo fallecen

por siniestros viales, lo que da a suponer que son 3.500 personas las que fallecen por día debido a este suceso. Alrededor de 20 millones y 50 millones de personas sufren contusiones físicas no mortales, pero quedando algunas víctimas de forma discapacitada.

Asimismo, no solo puede llegar afectar físicamente, puesto que la mayoría de personas que sufrieron algún accidente de tránsito quedaron con traumas psicológicos o estrés postraumático, haciendo que la persona cambie de actitudes, su manera de actuar y la forma en cómo piensa, llegando a interferir con su vida diaria, debido a que después de ocurrido el suceso ya no pueden manejar ningún auto o les da ansiedad hacerlo o subirse a uno, si fue atropellado le causa temor cruzar las pistas sin compañía, pues en su mente aún están los recuerdos del accidente que no se pudo prevenir. (Rich, 2022)

En tenor a lo anterior, se puede evidenciar que el problema a la salud a causa de los accidentes de tránsito llega a ser más e igual perjudicial que otras enfermedades mortales, pues además de dejar consecuencias fijas también deja un desequilibrio económico si es que el SOAT del vehículo responsable no llega a cubrir los gastos médicos de sus víctimas.

Por ello, la afectación de la salud debido a siniestros viales, no suelen ser pequeñas, pues si al instante no puedes ver ninguna lesión grave visible, con el pasar del tiempo se puede llegar a notar algunas consecuencias desapercibidas, puesto que no solo puede existir consecuencias físicas sino también mentales y emocionales.

### **1.2.3. Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT)**

Con la intención de proteger a la persona y que los causantes del accidente de tránsito se hagan cargo de sus responsabilidades, es que se implantó la necesidad de un Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), para que se dé la certeza que se indemnizará a la víctima que haya salido perjudicado en tan horrible suceso, pero sin cubrir daños materiales. Su objetivo es asegurar una atención inmediata e incondicional a las víctimas del accidente de tránsito, que sufren daños físicos o muerte imprevista. (INFOBAR, 2022)

#### **1.2.3.1. Sujetos relacionados al SOAT**

Según el Reglamento del SOAT establece que el contrato con este seguro lo debe realizar el tomador, es decir, el propietario del vehículo o al que presta

servicios de transporte, o quien contrate el seguro, puesto quien lo realice será presumido como propietario, pues su nombre estará inscrito en la tarjeta de propiedad del vehículo. (Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, art. 7)

Por otro lado, se entabla al asegurado de este seguro, vendría a ser el que firmó el contrato, es decir, el propietario del vehículo, pues estableció el contrato con el fin de evitar cualquier riesgo hacia su patrimonio, por ende, es el más interesado en que no surja ningún suceso inevitable. Cabe resaltar, que tanto el propietario y quien presta servicio de transporte, siguiendo las pautas sobre la responsabilidad civil, serían quienes deberían tomar la responsabilidad si este tipo de suceso llegara a ocurrir, teniendo que solventar de sus intereses los gastos presentados, pero si no tienen suficiente solvencia económica pueden poner en riesgo la atención de las víctimas, por ello es que el SOAT fue creado para cubrir este tipo de situaciones, con la intención de salvaguardar la vida de la víctima .

Por último, tenemos a los beneficiarios, quien tranquilamente puede ser el tomador o el asegurado, dependiendo en qué situación se encuentren cuando les ocurra un suceso como el accidente de tránsito, este punto el sujeto tendrá el interés que nada le suceda, que nadie le lastime y respeten el derecho a la vida y salud que posee por el hecho de ser persona, si en caso llegara suceder el siniestro que se cumpla como es debido la atención y se le dé cobertura hasta su recuperación debida. Esto debido a que la cobertura se otorga según el artículo 30.2° de la Ley General de Transporte “a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.”, de igual manera lo recalca el artículo 286° del Reglamento de Tránsito, como el artículo 4° del Reglamento del SOAT. En razón a ello, es que se identifica que solo serán cubiertos por este seguro el titular del SOAT y quien sea víctima del vehículo asegurado.

#### **1.2.3.2. Tipos de Cobertura**

Los tipos de cobertura limitada que garantizan el funcionamiento del SOAT son las siguientes según propio Reglamento:

- a. **Indemnización en caso de muerte:** La cobertura de la muerte en caso de accidente de tránsito es de 4 UIT, la compañía de seguro indemnizará de acuerdo al año ocurrido el suceso a la familia directa de la víctima, es decir, cónyuge o conviviente y herederos. ( ASPEG, 2022)
- b. **Indemnización caso de invalidez permanente:** La cobertura de la invalidez permanente por el suceso ocurrido será de 4 UIT, de igual manera la compañía de seguro será quien indemnizará a la víctima del accidente de acuerdo al año en el que haya ocurrido el suceso.
- c. **Incapacidad temporal:** La cobertura por una incapacidad temporal es de 1 UIT, de acuerdo al año en el que haya ocurrido el accidente, es decir, aquí la víctima no podrá realizar sus actividades normales por alguna lesión causa del suceso ocurrido.
- d. **Gastos médicos:** La cobertura que el SOAT establece para los gastos médicos de las personas que sufrieron un accidente vial es de 5 UIT, en donde se pagará directamente al hospital para cubrir el tratamiento y la atención ante cualquier contusión física causada por el accidente.
- e. **Gastos en el sepelio:** Esta cobertura va acompañada de la indemnización por fallecimiento, pero en este punto se les entrega 1 UIT para que se le pueda dar la sepultura correspondiente a la víctima de accidente de tránsito.

Por ello, entendiendo las coberturas y cuanto cubre cada una, todos los hospitales ya sean públicas o privada están en la obligación de darles atención de salud a las víctimas de accidente de tránsito hasta su recuperación final.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede definir al SOAT como un seguro que solo cubre a los que lo poseen, y a quienes está delimitado a cubrir, ello con el propósito de salvaguardar la vida de las víctimas de accidente de tránsito, así como indemnizarlas por fallecimiento o incapacidad debido al catastrófico suceso.

## II. MATERIALES Y METODOS

### 2.1. Diseño de la investigación

La presente investigación es de tipo cualitativa documental. Para desarrollar el objetivo propuesto en este estudio, se tuvo en cuenta las bases teóricas que han sido profundizadas siguiendo el diseño de investigación bibliográfica. Los contenidos encontrados fueron

buscados de manera virtual, por medio de libros, revistas científicas, artículos jurídicos, jurisprudencia y también mediante otros tipos de materiales como tesis y periódicos. Se ha utilizado el método analítico para el desarrollo de los elementos constitutivos extraídos del objeto de estudio, los cuales versan sobre el Derecho a la Salud, Accidente de Tránsito y Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT); asimismo, se utilizó la técnica de fichaje (fichas textuales, de resumen y bibliográficas) para clasificar y ordenar el fundamento teórico de la investigación.

El procedimiento utilizado involucra la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos de manera general y específicos, propuesta de la hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva y rigurosa revisión. Por último, se ha realizado una lectura analítica aplicando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

### **III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Limitaciones de cobertura en prestaciones de salud a las víctimas de accidente de tránsito sin cobertura del SOAT.**

##### **3.1.1. Derecho a la Salud en su doble dimensión**

El derecho a la salud va dirigida a todos los seres humanos, pues está estrechamente relacionada a los mecanismos que determinan una buena calidad de salud, debido a su vínculo indisoluble con otros derechos. De ello, se puede expresar que el Derecho a la salud, tiene una doble dimensión, como derecho de defensa y dimensión prestacional.

- a. Derecho de defensa:** Proteger la vida humana es esencial y tiene exigencia de justicia si se llega a vulnerar, pues se puede intervenir en muchos sentidos si eso llega a suceder. Lo fundamental que se debe hacer para evitar cualquier tipo de problemas por su vulneración es reconocer que cada persona tiene derechos y son importantes en la conformación de la sociedad, desde que son concebidos hasta su fallecimiento natural, por ello, el derecho a la vida se encuentra también plasmado tanto en nuestra constitución como en nuestra legislación penal. (Universidad Católica de Córdoba, 2020)

Por eso, se entiende que el estado y ningún individuo tiene permitido ir contra de la vida y salud de cualquier ser humano, es decir, no pueden poner en peligro a la persona por un mal tratamiento o por no brindarle la atención



correspondiente, afectándolo negativamente en su desarrollo óptimo. Por ende, su dimensión en el derecho de defensa con respecto al derecho de salud está ligado a la vulneración al bienestar del individuo.

- b. Dimensión prestacional:** El estado tiene el deber de gestionar las prioridades esenciales para su población en igualdad de condiciones, teniendo así la obligación de distribuir su riqueza y prestar servicio público, para así darles una vida digna y bienestar de calidad a sus ciudadanos. Los derechos prestacionales tienen contenido pragmático, por ello no pueden ser pedidos de manera Judicial, sino más bien su efectividad se debe a la función pública. (Rosales,2019)

Teniendo lo expresado, nuestro Tribunal Constitucional sostuvo que se tiene que satisfacer este derecho con la intervención de profesionales especializados para que se pueda prestar un excelente servicio de calidad, tal y como se manifiesta la Constitución Política del Perú específicamente dentro de su artículo 11, teniendo claro su consideración como derecho fundamental. (Sentencia 03426-2008-HC/TC, fundamento 6, citado en Sentencia 945-2021-PI/TC).

En ese sentido, la persona tiene el derecho de exigir al estado servicios de calidad, en donde se manifiesten las prestaciones requeridas para poder satisfacer y ayudar a una persona con determinada condición de salud, teniendo que ser efectiva y eficaz su actuación para el goce del servicio en asistencia médica.

### **3.1.2. Prestaciones de Salud**

Las prestaciones también son llamadas servicios de salud, lo cual involucra una atención de calidad y correcta, en el momento que se requiera para que así se puedan responder a las necesidades del usuario del servicio minimizando el daño sufrido. Por ello, la atención que se brinda aumentará los resultados en salud deseados siguiendo la línea de siete características: efectividad, seguridad, centralidad en las personas, oportunidad, equidad, integración de atención y eficiencia (Organización Mundial de la Salud, 2020)

En ese sentido, se puede decir que las prestaciones de salud conducen a una mejora de la salud del individuo o comunidad para que así su población se pueda desarrollar de manera óptima, por eso es que estas prestaciones, según la Ley N°29344- Ley del Aseguramiento Universal, en su artículo 3 nos indica “son de carácter preventivo,

promocional, recuperativo y de rehabilitación (...)", pues su objetivo final es el desarrollo del ser humano.

Asimismo, es importante resaltar la responsabilidad que tiene el Estado la de primar y procurar condiciones óptimas en donde se garantice la cobertura para las prestaciones de salud ofrecidas a la población, en base a la seguridad, oportunidad y calidad, tal como predomina en la Ley General de Salud. (Contraloría, 2018).

Por eso, no solo los centros privados de salud deben dar atenciones de calidad a los ciudadanos, en donde respetan su dignidad como persona, solo porque hay dinero de por medio, sino que también los establecimientos públicos lo deben hacer pues fueron establecidos con la finalidad de dar atenciones de salud a la población del territorio nacional, identificando el servicio apropiado.

### **3.1.3. Normatividad Aplicable del SOAT**

El marco normativo bajo el cual serán protegidos las víctimas de una desgracia vial, es el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, el cual cubrirá los riesgos que presenta un accidente de tránsito, también si es que llega ocurrir lesiones y el fallecimiento de la víctima que se encuentren dentro del vehículo o fuera de este cuando ocurra el accidente de tránsito, pues como se manifestó anteriormente no solo se cubrirá a los que estén asegurados y al tercero ocupante, sino también a los ciudadanos a pie que se hubieran visto perjudicados por estar presentes cuando el suceso ocurrido.

Asimismo, es importante destacar que es en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre se aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, debido a que su artículo 7 precisa que obtener este seguro es una obligación legal para los propietarios de vehículos automotores o prestan algún servicio de transportes, puesto que su incumplimiento traerá consigo sanciones graves.

La ley indica que no es necesario que alguna autoridad se pronuncie para que las víctimas de accidentes de tránsito sean atendidas en las clínicas y hospitales, y se active sin que haya alguna investigación de por medio y cualquiera hubiera sido el motivo del accidente. En esa misma línea, nos indica con respecto a las indemnizaciones que brinda el SOAT, que podrán ser cobradas después de dos años de haber ocurrido el accidente,

una vencido el plazo, aquellas indemnizaciones que no han sido cobradas serán invertidas en el Fondo de Compensación del SOAT que se encuentra administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASPEG, 2021)

Por otra parte, resulta importante señalar que las aseguradoras que ofrecen SOAT en el Perú solo son nueve, las cuales son: La Positiva, Rímac, Pacifico, Interseguro, Mapfre, Protecta, Quálitas, Crecer y Vivir Seguros. Finalmente, precisa que no cubrirá accidentes de carreras, accidentes que no estén dentro del territorio, en lugares en los cuales el transporte público no esté permitido, accidentes de guerras y casos fortuitos por la naturaleza, así como las autolesiones y suicidios. (ASPEG, 2021)

### **3.1.4. Limitaciones de la cobertura del SOAT**

Sabemos que el SOAT se activa inmediatamente después de un accidente de tránsito, pero solo si el transporte que ocasiona el accidente tiene dicho seguro; asimismo el seguro debe estar vigente para que pueda cubrir la asistencia médica.

Se debe tener en cuenta, que el SOAT según su reglamento no cubrirá todos los accidentes, ni acapara todos los lugares. Por ello, cabe recalcar que no son cubiertos por el seguro, los siniestros ocasionados en carreras o en lugares donde el tránsito no este permitido, tampoco el suicidio o autolesiones, los daños físicos que una guerra pueda ocasionar, eventos que el medio natural pueda provocar o cualquier otro daño que sean ajenos a la circulación vial. Además, tampoco son cubiertos los daños de bienes o robo de joyas.

A todo ello, las que quedan en desamparo son las personas con daños físico que han sido parte de una desgracia vial, los por negligencia o falta de responsabilidad de los conductores que deberían tener su seguro del SOAT en orden, no tienen una atención inmediata, ni de calidad, cuando debería tenerla ya que solamente es una víctima de lo ocurrido.

#### **3.1.4.1. Atenciones cubiertas por el SOAT en víctimas de accidente de tránsito.**

Reglamento nacional de responsabilidad civil y Seguros obligatorios por accidentes de tránsito, indica que las atenciones cubiertas serán en primer lugar los gastos médicos dependiendo siempre de lo grave que haya quedado la víctima del accidente. Asimismo, si es que llegase a sufrir una incapacidad temporal, se estará entregando una remuneración mínima vital por día de

acuerdo a la UIT indicada, en caso esa incapacidad llegue ser permanente se le estará entregando también una remuneración en base a la UIT establecida. Si lamentablemente llegase a suceder el deceso de la víctima, se pagará por los gastos de sepelio, así como se hará entrega de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, son beneficios importantes lo que la víctima sin cobertura del SOAT se pierde, pues al no tener ese seguro que le respalde, son sus familiares o por su propia cuenta, quienes cubren todo lo que incluyen los gastos médicos, para que así se pueda recuperar, pues un establecimiento de Salud sino tienes el seguro requerido por accidente de tránsito, se negaran a la atención.

#### **3.1.4.2. Desprotección a las víctimas de accidente de tránsito**

La desprotección que tienen que pasar las víctimas de accidente de tránsito se ve reflejado en la falta de atención inmediata de los hospitales. Esta afirmación lo podemos sustentar mediante las noticias que hay diariamente, una de ellas sucedió el 05 de diciembre del 2021 en la Clínica Javier Prado en San Isidro en la ciudad de Lima, pues le negaron atención a un menor de 15 años que acababa de ser víctima de un accidente de tránsito, tras ser atropellado en la avenida Petit Thouars. Este menor no contaba con ningún documento dentro de sus pertenencias y por encontrar en estado inconsciente no pudieron identificarlo cuando los transeúntes acudieron a su auxilio.

Cuando los Bomberos lo rescataron lo llevaron inmediatamente a la clínica mencionada en el párrafo anterior, porque se encontraba a solo dos cuadras del lugar donde ocurrió el accidente, pero para la sorpresa de los bomberos no quisieron atenderlo hasta que sea identificado y se le otorgue la carta garantía, porque en ese momento no sabían si el vehículo que había causado el accidente tenía o no SOAT, estos hechos están sustentados por registros audiovisuales de las personas que se encontraban alrededor.

Ante tal negativa, los bomberos les recalcan a los voceros de la clínica que ellos se harán responsables si algo le llega a suceder al menor, a lo que la discusión termina en un intercambio de palabra cuando los mismos voceros reafirman lo siguiente «No lo podemos atender porque no está programado», esta respuesta trajo mucha indignación porque las emergencias no se programan, solamente ocurren. (El comercio, 2021)

Por otro lado, en la ciudad de Tarapoto el 20 de septiembre del 2022 el establecimiento de ESSALUD negó la atención de dos sujetos que habían sufrido un accidente de tránsito por no tener SOAT. Estos sujetos sufrieron un aparatoso choque en donde resultaron graves, fueron inmediatamente ayudados por la policía, llevándolos al hospital más cercano para su pronta atención, pero una vez que trataron de ingresarlos, el personal no los dejó porque no tenían SOAT, ante esta negativa las personas y familiares comenzaron a reclamar que se debe priorizar la vida antes de un documento, ante tanto reclamo los atendieron, pero por demora en la atención uno de las víctimas falleció. (ATV Noticias, 2022)

En los casos mencionados, existe una primera negligencia, el cual fue no atender a tiempo a los pacientes, es totalmente irracional que no se atiende a un herido en emergencia, sea que tenga SOAT o no, debido a que los centros de salud están en la obligación a brindarle una adecuada atención en emergencia a cualquier paciente, deben estabilizarlo y si no tienen la capacidad suficiente para mantenerlo en el hospital, podrían derivarlo luego de atenderlo, pero lamentablemente en nuestro país no ponen en primer lugar la vida de una persona.

De lo mencionado, es el derecho a la salud la prioridad que cualquier establecimiento de salud debe mantener, porque no es cualquier bien, sino que es una fundamental relacionado a la vida, por la cual se han creado normativas para garantizar y protegerla entonces su violación será sancionada, por poner límites a una atención debida. Además, su grave negación, traería consecuencias fatídicas a la vida, porque todo ello puede causar la muerte, yendo así contra su derecho a recibir una atención integral por el simple hecho de ser humano.

## **3.2. Afectaciones del derecho a la salud de las víctimas de accidentes de tránsito sin cobertura por el SOAT**

### **3.2.1. Derechos de las víctimas de accidente de tránsito**

Ante episodios lamentables que algunas personas les han tocado vivir por los accidentes de tránsito, es preciso indicar los derechos que tienen cuando ello ocurre. Uno de los derechos más importantes es el Derecho a la vida, este derecho tiene como base al

derecho salud, para que pueda existir, como ser humano, es importante velar por ella, porque es este derecho quien desata a los demás. En ese sentido, según Arruego, G (2019) nos indica que “el Derecho a la vida es un garante para la existencia física del individuo (...)” por eso mismo, es que el personal de salud debe dar las atenciones necesarias cuando algún paciente llegue con contusiones o en estado de emergencia.

Otros de los derechos, es el de una indemnización, se sabe claramente que el SOAT cuenta con cierta UITs específicas que son dadas en un momento preciso, pero solo para quienes tienen este seguro. Por lo cual una indemnización, es un monto cobrado si el daño causado es físico. Siguiendo esta línea interpretativa, se tiene en cuenta que nuestra ley indica que la relación por los daños sufridos irá en proporción a cuan grave o lesionado haya resultado.

Finalmente, y no menos importante el Derecho a una atención médica inmediata y psicológica de manera integral, puesto que es importante “la atención oportuna desde el momento del siniestro hasta la atención de los efectos que el siniestro cause en la esfera psicológica, física o económica de la víctima y sus familiares” (De Anda Orella, p.39. 2022).

Una víctima de accidente de tránsito entra en estado de emergencia pues todo ocurre de manera imprevista, entonces, los centros médicos deben estar preparados para esos y tener médicos capacitados, así como también debe estar el resto del personal para que ofrezcan el servicio, porque en salud, una buena atención primordial, que si no se da, traerá repercusiones irreversibles, tanto en la parte de la eficacia de la salud o la opinión de los ciudadanos, e incluso pueden llegar a morir. (Proaño, 2018). Por ende, si se dan una atención de mala calidad puede llegar a ser un problema, debido al desperdicio de recursos y la ineficacia del personal de salud puede ser visible, porque es este factor lo que está causando muchas muertes.

### **3.2.2. Deficiencias que afectan la calidad de atención de las víctimas de accidentes de tránsito.**

La falta de atención de calidad, como ya se dijo anteriormente, puede ocasionar la muerte de un paciente, e incluso es la atención que se le brinda en emergencia la que puede determinar la vida de la víctima dependiendo que tan desastroso fue su accidente. Los hospitales que brindan atención médica deben tener a su personal capacitado para cualquier situación imprevista, porque si brindan una atención de mala calidad traerá

consigo algunas represalias de salud, agravando la perspectiva de los usuarios y también sin precauciones para combatir los síntomas, haciendo así que no quieran volver al centro de atención. (Proaño, 2018)

Una de las deficiencias de los establecimientos de salud es la falta de atención inmediata al paciente, en vez darle un servicio integro ni bien llega por emergencia primero se aseguran su identidad o si tienen algún seguro de por medio para que los puedan atender. Asimismo, pese a que el Estado es el encargado de asegurarnos el derecho a la salud, “la calidad que se percibe por parte de los hospitales del Ministerio de Salud es baja.” (Pino Chávez citado en Soto, 2019). En ese sentido, es importante recalcar que “el acceso al mejor estándar accesible de salud física y mental es un derecho humano fundamental y un imperativo moral para las naciones.” (Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights citado en Soto, 2019).

Por ende, el sistema de salud debe ser de calidad y equitativo para que se garantice a los enfermos una atención hospitalaria, fortaleciendo así el nivel básico de atención, teniendo en cuenta que la labor crucial de la salud se encuentra enfatizado en las acciones de prevención, pero también “la labor esencial de los hospitales es la recuperación de la salud.” (Soto, 2019)

Entonces, ante la falta de calidad de atención la vida y salud del ser humano se encuentra en riesgo, ya que no hay garantía por parte de los hospitales aun tratamiento inmediato y de buen servicio, al contrario, se encuentran con negativas que hacen dudar a los pacientes victimas de accidente de tránsito y a los familiares de este, si es que les darán una buena atención, desconfiando así en el sistema de salud y en los obligados que prestan la atención.

### 3.2.3. Datos relevantes de las víctimas de accidente de tránsito

**Tabla 1**

*Datos relevantes de las víctimas de accidente tránsito sin cobertura del SOAT*

<i>Noticia/ Titular</i>	<i>Hechos</i>
<b>Sujetos llegan a hospital tras accidente y les niegan la atención por falta de SOAT</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hechos sucedidos en la ciudad de Tarapoto.</li> <li>✓ Essalud fue el establecimiento de salud quienes le negaron la atención</li> <li>✓ El vehículo no contaba con SOAT.</li> <li>✓ Uno de los sujetos falleció por falta de la atención inmediata.</li> </ul>
<b>Susalud abre investigación en clínica Javier Prado por presunta negativa para atender por emergencia a menor atropellado.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Un menor de 15 años fue atropellado.</li> <li>✓ El menor se encontraba inconsciente.</li> <li>✓ La clínica Javier Prado se negó en la atención porque no tenía DNI</li> <li>✓ No se sabía si el vehículo tenía SOAT.</li> </ul>

*Nota. Elaboración propia*

Mediante este cuadro se puede evidenciar el desamparo que tienen las víctimas de siniestros viales sin cobertura del SOAT y la gran tarea que tiene el Estado para que pueda proteger el derecho a la salud de sus ciudadanos, puesto que es lo primordial que debe gestionar para evitar este tipo de situaciones en las instituciones de salud.

### 3.2.4. Incumplimiento de la Ley de Emergencia

Atender una emergencia de salud en el Perú, es obligatoria y prioritaria puesto que la ley así lo indica, además que no se deberá condicionar a los pacientes a algún pago previo para su debida atención en ningún establecimiento de salud pública o privada.

Todo ello se encuentra establecido en la ley General de salud, que también es conocida como la ley de Atención de Emergencia.

Lo que se ve realmente, tal y como se expresó en las noticias presentadas, no se está priorizando la vida ni la salud como algo fundamental del ser humano, sino todo va alrededor de que si la persona que sufrió una desgracia vial pagará o no los servicios que se le darán.

Tal vez, por el desconocimiento de las personas sobre la ley de Salud, permiten ese tipo de situaciones, se entiende por una parte en ellos, pero lo que si no se acepta es el incumplimiento que los establecimientos de Salud realizan con respecto a la atención



de la víctima de accidente de tránsito, ya que no hay nada justificable que los respalde con respecto a la garantía monetaria que piden para que puedan prestar los servicios médicos.

Siendo establecimientos de Salud, deben tener conocimiento de la ley que ampara a los beneficiados, pero, aun así, si la víctima de accidente de tránsito no tiene SOAT ponen en peligro su salud, cuando la atención médica se debe dar de todas maneras, porque la salud está por encima de todo, sin importar en que condición se encuentra las personas se debe priorizar la vida. Anudado a ello, existen casos en los que el SOAT no cubre todo lo relacionado a gasto médicos, teniendo así la insuficiencia de los alcances de este seguro, considerando lo mencionado los establecimientos deben atender de manera inmediata rigiéndose a lo que la ley general de Salud y sus modificatorias señalan, y cumpliendo lo indicado que establece la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia. Por lo cual, Ley de atención de emergencia indica que el cobro por servicios de salud es posterior a su atención, y en ningún momento señala que sean antes o durante la prestación del servicio.

### **3.2.5. Salud y bienestar como parte del Desarrollo Sostenible**

El objetivo 3 de la agenda 2030 nos señala que se debe “garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible”, es decir, que se debe priorizar la salud del ser humano para que las generaciones futuras no se vean afectadas por la falta de atención básica en salud. Por ello, el Estado al estar como integrante de la ONU, debe centrarse en la salud de su población.

En nuestro país, las víctimas de accidente de tránsito tienen muchas desventajas, ya que por una parte los irresponsables son los conductores que, pese a que saben que tienen que obtener su seguro del SOAT, no lo tienen. Otro punto importante en ese sentido, es que no existe empatía por parte de los establecimientos de Salud, que se comportan más como una empresa, que, como una entidad al servicio de la población,

Por ello, esta situación debe ser remediada de acuerdo al objetivo 3 de la agenda 2030, pues todo lo relacionado al servicio de salud debe ser de calidad y accesible a la población, se sabe que no será fácil y todo dependerá del apoyo que se reciba de las personas involucradas en el sistema. (Proaño, 2018)

Es importante recalcar, que, aunque los accidentes de tránsito son un grave problema de salud pública, Montero, Howard y Frigerio (2021), consideraban que los accidentes

de tránsito son los que presentan una particularidad, puesto que al peligro nos exponemos todas las personas al utilizar algún automóvil, simplemente ir de pasajero o estar como peatón, lo evidente acá es que no todas las personas sufren daños que pueden ser causados por un vehículo

Aplicar este objetivo, traerá consecuencias positivas para los ciudadanos ya que se estaría tratando de alcanzar una verdadera salud universal, en la práctica y no solo en teoría, pues si esto se llega a cumplir traerá tanto beneficios para las víctimas como para el personal de salud, lo que faltaría es que el nuestro Estado se ponga manos a la obra en trabajar en base a este objetivo, así como también los establecimientos de salud deben ponerlo en práctica para que tomen mejores decisiones en el futuro cuando se les presente pacientes sin dinero o SOAT, y así como una entidad prestadora de servicios de salud ofrecerle la mejor atención posible a los ciudadanos.

Entonces, las afectaciones que trae consigo la falta de SOAT en las víctimas de accidente de tránsito son varios, pero lo más resaltante es la falta de confianza en las entidades salud y el riesgo de la salud por la carente atención. Se sabe, que cuando sufres algún accidente de tránsito no solo quedas con golpes, sino que algunas veces es grave la exposición del accidente y llegan a tener heridas abiertas que deben ser tratados con inmediatez, pero si las entidades de salud se ponen en una posición difícil el ciudadano tendría que aguantar todo el dolor hasta que se dignen a la atención. Además, que la parte lucrativa de entidades de salud, no deben ser prioritarias al momento de salvar una vida, porque la ley ampara a la víctima y el cobro de la prestación de servicio es al final según expresa.

### **3.3. Propuesta de modificación del Art. 18 del Reglamento del Fondo de Compensación del SOAT**

El estado deberá garantizar la atención de los servicios de salud a través modificación del Art. 18 del Reglamento del Fondo de Compensación del SOAT. Para que se cumpla esta modificación, se recibirá los fondos de las multas por accidentes de tránsito y de ese modo se prevendrá que los hospitales, centros, postas médicas públicas y/o clínicas privadas, es decir, que cualquier nivel de servicio médico brinde la atención correspondiente por accidente de tránsito sin necesidad de requerir la identificación del paciente ni que este goce de un SOAT. De incumplirse lo mencionado, las instituciones obligadas a prestar atención, serán sujetas a una sanción equivalente a una multa similar regulada en la normativa vigente.

En ese sentido, el Fondo de Compensación del SOAT que se encuentra administrado por el Ministerio de Transportes y comunicaciones además de ser presidido por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) y por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), quien tiene como objetivo amparar a la víctima de accidente de tránsito que se encuentre desamparado porque el vehículo que ocasiono su accidente se dio a la fuga o no ha sido identificado, trayendo como consecuencia que el SOAT no cubra los gastos de su atención médica. Sin embargo, la utilización de este fondo, requiere que un primer momento las víctimas y familiares asuman los costos médicos, para después gestionar el reembolso. Pese a este benecito, existen casos que las víctimas no cuentan con el dinero requerido para asumir las consecuencias del siniestro fortuito, no llegando a tiempo el apoyo requerido.

La priorización de la salud es inmediata, pero al no tener SOAT las entidades de salud ponen trabas para su atención, por ello, a raíz de lo mencionado es necesario que se revise nuevamente este el reglamento de este fondo, para que ni bien sea ingresado una víctima de accidente de tránsito sin cobertura de SOAT se active y se les pueda brindar el servicio sin ninguna negativa de por medio, cubriendo efectivamente la atención.

**LEY QUE MÓDIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR EFECTIVAMENTE A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DESDE EL MOMENTO DE LA ATENCIÓN Y NO DESPUÉS DE HABER CULMINADO ÉSTA.**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

El objeto de la presente ley es modificar el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con la finalidad de cubrir efectivamente a las víctimas de un accidente de tránsito desde el momento de la atención y no después de haber culminado ésta.

**Artículo 2. Modificación al Reglamento del Fondo de Compensación del SOAT**

Modifíquese el artículo 18 del Título III, bajo los siguientes términos:

**Artículo 18. Gastos Médicos**

“El fondo de compensación deberá activarse inmediatamente para la atención y cubrir los gastos médicos de las víctimas de accidentes de tránsito sin SOAT que hayan sido

ingresados a algún centro o institución de salud en emergencia para que estas personas no se encuentren desprotegidas, prevaleciendo siempre su derecho a la salud. Señalando a la vez, que estas víctimas de accidentes de tránsito sin SOAT no deberán ser propietarios de vehículos, puesto que ellos deben cumplir con lo ya estipulado en la ley y contratar un SOAT.”

La activación inmediata de este fondo de compensación hacia las personas que sufrieron un siniestro vial y no tuvieron cobertura de SOAT, es una propuesta eficaz e importante para las personas que quedan desprotegidas ante este suceso, además de tener relación y coherencia con la finalidad del reglamento y la ley del SOAT, las cuales buscan la protección del ser humano.

Asimismo, la modificación del artículo no va en contra del SOAT, ya que no se busca incentivar que no se contrate el seguro, sino que el propietario del vehículo siga manteniendo su responsabilidad de asegurar su vehículo, y si no lo realiza debe optar por no tenerlo en circulación, porque así está exponiendo la vida del ciudadano y yendo en contra de la salud pública, ya que cabe recordar que las desgracias viales son un grave problema a nivel mundial.

En ese sentido, no queremos exonerar al causante del accidente de responsabilidad, si al momento del accidente no tiene SOAT, entonces tendrá que asumir su responsabilidad civil o penal, al mismo tiempo hacerse cargo de la recuperación de las víctimas que dejó su imprudencia y su irresponsabilidad al incumplir la obligación de contratar un seguro de SOAT. Por lo tanto, en esta modificación nuestra finalidad es priorizar la salud de las personas, ya que, es vital para todo ser humano para poder realizar diversas actividades, por ello se debe enfatizar que lo monetario debe quedar de lado cuando de una vida en peligro se trate, puesto que, no puedes ponderar ese derecho porque incluso está protegido en normas internacionales.

Cuando se habla del tema de la Salud más si está relacionado a los accidentes de tránsito debe tenerse en cuenta que en ese suceso pueden ocurrir daños graves o leves, pero siempre es importante tener un chequeo inmediato sin trabas administrativas. Las instituciones de salud, deben estar prestos a servir y brindar un buen servicio al ciudadano, puesto que es función principal, además de prevenir enfermedades a los pacientes, entonces, si tomamos en cuenta la prevención nuestra propuesta va por ese sentido, debido a que se busca prevenir situaciones perjudiciales en la salud de los sujetos perjudicados en la catástrofe vial que no tuvieron cobertura del SOAT.

La iniciativa de esta propuesta es para dar una solución precisa al enfoque de esta investigación, y mediante ello delimitar la prioridad que el Estado debe tener en cuenta con respecto al Fondo de Compensación, que si bien fue un gran paso para ayudar a los sujetos de un siniestro vial, que por mala suerte no tuvieron un seguro del SOAT que cubriera sus gastos médicos, aunque sea posterior a la atención ya recibida y con los gastos sustentados por las propias víctimas, puesto que si no son ellos mismos o sus familiares quienes cubren los gastos se les niega el servicio.

Finalmente, es primordial la inmediatez de la modificación del artículo 18, para que se pueda activar este fondo desde el momento en que se detecta que el vehículo no tiene SOAT y así poder liberar de la carga a la víctima y la familia de buscar en ese momento como gestionar los gastos de su atención, concentrándose así solo en su recuperación. Teniendo en cuenta lo mencionado, todo esto es para asegurarnos que la atención sea de calidad y quede garantizada.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- a) La actual cobertura del Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito tiene montos establecidos para su diferentes tipos de cobertura, dependiendo de ello la UIT varia; en ese sentido, se entabla que los gastos médicos se limitan a 5 UIT siendo medidos de acuerdo a la gravedad de las lesiones físicas que llega a sufrir la victima accidentada; asimismo, en cuanto a la incapacidad temporal de la víctima a consecuencia de las secuelas del accidente se entabla en 1 UIT, que se dará como una remuneración mínima vital hasta su recuperación; en cambio si la incapacidad es permanente por el siniestro vial ocurrido entonces se establece que sean 4 UIT para la victima a quien estará impedido de realizar sus actividades con normalidad; pero si la victima llegase a fallecer, este seguro para todos los gastos del sepelio, así como también indemnizará a la familia con 1UIT. Teniendo en cuenta también, que, si el accidente llega a ocurrir en una apuesta de carrera o fuera de los límites del país, este seguro no lo cubrirá, así como tampoco cubrirá los gastos de una víctima cuyo vehículo que haya ocasionado el accidente no tenga SOAT, pues al ser este seguro obligatorio se sobre entiende su carácter de urgencia en adquirirlo si tiene un medio de transporte automotor. Dejando así a las víctimas accidentadas desamparadas por los límites impuestos, negándoles las prestaciones de salud de calidad que como seres humanos les corresponden, para su seguridad y mejora de su salud, vulnerando su derecho fundamental a salud y a la vida, cuando es responsabilidad del Estado promoverlas y protegerlas.

- b) Las víctimas de accidente de tránsito, son personas perjudicadas por sucesos imprevistos, por imprudencia e irresponsabilidad del conductor de un vehículo, el cual al no tener SOAT, está atentando contra la salud de todos los ciudadanos. En ese sentido, los derechos que se ven vulnerados son el de salud, la vida, indemnización y el de una atención médica mediata de calidad, puesto que al no contar con el seguro del SOAT la víctima no recibirá la atención correspondiente en los centros de salud, haciendo así evidente las deficiencias que tienen y la ponderación de derechos que hacen, dejando de lado la vida del ser humano y sobreponiendo la remuneración económica, yendo así en contra de la ley de emergencia la cual plantea claramente la inmediata atención al paciente que se encuentre en peligro, algo que lamentablemente no se pone en práctica en la realidad de la sociedad.
- c) Se propone la modificatoria del art. 18 del Reglamento de Fondo de compensación del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, con el fin de hacer prevalecer el derecho mencionado en beneficio de los ciudadanos, puesto que al ser modificada se podrá constatar la inmediatez de la atención con el que debe ser atendido un paciente accidentado, sin limitaciones de por medio, ya que al ser su derecho fundamental se busca que no sienta como si se lo hubieran vulnerado por todos los requisitos administrativos que tiene que pasar para obtener el reembolso si no cuenta con SOAT, cuando en realidad lo que en el momento del suceso y la emergencia se necesita el fondo activo cuando se constate que no hay un seguro que lo respalde, y así no se encuentren desamparo. Esta modificatoria no va en contra de la Ley del SOAT, sino al contrario, se rige a la finalidad que expresa; por ello, se debe precisar que al hacer esta modificatoria no se quiere dejar de lado al SOAT, puesto que se entiende que es obligatoria y por ende, los dueños de los vehículos están obligados a conseguir uno, debido a que este fondo no recaerá en ellos.

## **V. RECOMENDACIONES**

- a) Se recomienda al Congreso de la República establecer legislaciones nuevas con respecto a la cobertura del SOAT en favor de las víctimas de accidentes de tránsito sin SOAT para la respectiva protección de la salud, tomando como modelo al país de Uruguay, en el cual por beneficiar a la víctima ha propuesto el SOA, un seguro social en el cual la inmediatez se da para las “coberturas especiales”, es decir, en los siniestros viales en donde el accidentado se vea desamparado por la ausencia del SOAT.

- b) Se recomienda al Ministerio de Salud velar por la forma adecuada de la norma para que estén dirigidas proteger el Derecho a la Salud de las víctimas accidentadas con o sin cobertura del SOAT, promoviendo así la ponderación de la vida ante cualquier otro derecho.
- c) Se recomienda al Congreso de la República valorar la siguiente normativa legislativa, para que se pueda modificar el artículo el art. 18 del Reglamento de Compensación del SOAT, con el fin de que las personas víctimas de accidentes de tránsito sin cobertura del SOAT puedan sentirse protegidas por parte del Estado peruano, que velará por su vida y salud.

## VI. REFERENCIAS

- Ayala, V. (2017). *¿Todo va a estar bien?: análisis de la cobertura del SOAT en los pronunciamientos del Indecopi*. [Tesis especialista, Pontificia Universidad Católica del Perú]  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8602>
- Alarcón, Julián. (2021). *Responsabilidad extracontractual derivada del SOAT, frente a las víctimas de accidentes de tránsito en la región Lambayeque*. [Tesis de pre-grado, Universidad Cesar Vallejo.]  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60000?show=full>
- Arruego, G. (2019). Los confines del derecho fundamental a la vida. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 115, 111-137.  
<https://doi.org/10.18042/cepc/redc.115.04>
- Asociación Médica Mundial (2022). *Declaración de la AMM sobre los Accidentes de Tránsito*.  
<https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-la-amm-sobre-los-accidentes-de-transito/>
- Asociación Peruana de Empresas de Seguros (2022). *¿Si no cobré inmediatamente la indemnización del SOAT después del accidente, no podré cobrarlo nunca?*  
<https://www.apeseg.org.pe/soat/>
- Asociación Peruana de Empresas de Seguros (2021). *¿Qué es el SOAT?*  
<https://www.apeseg.org.pe/soat/>
- ATV Noticias (21 de septiembre de 2022) *Sujetos llegan a hospital tras accidente y les niegan la atención por falta de SOAT* [video]. YouTube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=To7OViz1NV0>
- Carranza, M. (2020). *Modificación de la ley n°29946 ley de contrato de seguros en caso de accidente, evitaría el desamparo de la víctima* [Tesis de pre-grado, Universidad Señor de Sipan]  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7526>
- Cisternas, M. (2020). Accesibilidad universal como estándar en derechos humanos y desarrollo sostenible. *Revista Anuario de Derechos Humanos*, 16(2), 335-345.  
<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/59182>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú*, art. 7.
- Contraloría General de la República del Perú (2018). *Memoria de Gestión Institucional 2018*  
<https://doc.contraloria.gob.pe>



- Criado (2021). *El derecho fundamental a la protección de la salud* [Tesis doctoral, Universidad Complutense Madrid]  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/67624/>
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC. Reglamento nacional de responsabilidad civil y Seguros obligatorios por accidentes de tránsito. (06 de junio 2022)  
<https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-024>
- De la Cruz (2019). *El ejercicio del derecho a la objeción de conciencia frente a la idoneidad en la prestación de servicios de salud*. [Tesis de pre-grado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]  
<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2496>
- El comercio (2021, 08 de diciembre). Susalud abre investigación en clínica Javier Prado por presunta negativa para atender por emergencia a menor atropellado.  
<https://elcomercio.pe/lima/susalud-abre-investigacion-en-clinica-javier-prado-por-presunta-negativa-para-atender-por-emergencia-a-menor-atropellado-nndc-noticia/?ref=ecr>
- Escobar (2020). Perspectivas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en el Contexto latinoamericano y colombiano. Diplomado en Legislación de Tránsito y Transporte (págs. 1-21). Universidad Santiago de Cali.  
<https://docplayer.es/208571892-Perspectivas-del-seguro-obligatorio-de-accidentes-de-transito-soat-en-el-contexto-latinoamericano-y-colombiano.html>
- EXP. N.º 1808-2008-PA/TC (Lima) (8 de junio 2022) Tribunal Constitucional  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01808-2008>
- Gómez, C (2021). *Derecho a la Salud*. Editorial Libitum.  
<https://www.edlibitum.com/derecho-a-la-salud>
- Infobae (2022). ¿Cómo puedo saber si mi SOAT está vencido?.  
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/15/como-puedo-saber-si-mi-soat-esta-vencido-link/>
- León, N (2021). *Derecho a la Salud, un Derecho Fundamental Rezagado a ser un Derecho Social: Reflexión por la Pandemia del COVID-19*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73692>
- Ley N° 26842, Ley General de Salud (05 de junio 2022)  
<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- Ley N°29344- Ley del Aseguramiento Universal de salud (28 de septiembre 2022)

- <https://leyes.congreso.gob.pe>
- Ley 27181- Ley General de Transporte (06 de junio 2022)
- <https://vlex.com.pe/tags/ley-27181-transporte-471016>
- Montero, Howard y Frigerio (2021). El seguro obligatorio de automotores (“SOA”) y su relación con la seguridad social como solución a la problemática de los accidentes de Tránsito. *Revista de la facultad de Derecho*.
- <https://doi.org/10.22187/rfde2021n52espa11>
- Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia-NT N° 042-MINSA/DGSP- .01 (28 de septiembre 2022)
- Organización Mundial de la Salud (2006). *Informe sobre Salud en el Mundo*.
- <https://www.who.int>
- Organización Mundial de la Salud (2020). *Guías e instrumentos para evaluar la calidad de atención*.
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>
- Organización Mundial de la Salud (2021). *Traumatismo causados por el Tránsito*
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>
- Policía Nacional del Perú. (2020). *Manual de normas y procedimiento para las intervenciones de prevención e investigación de accidentes de tránsito*.
- Pazmiño, L. (2020). Derecho a la salud y Covid-19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos. *Revista de la Corte IDH*.
- <https://www.corteidh.or.cr>
- Proaño, A (2018, 7 de septiembre). La mala calidad de la atención de salud mata. *Gente Saludable*.
- <https://blogs.iadb.org/salud/es/la-mala-calidad-de-la-atencion-de-salud-mata/>
- Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2022). *Derecho a la Salud*.
- <https://www.escr-net.org/es/derechos/salud>
- Rich, Jr. (2022, 07 de junio). Estrés Postraumático de un accidente de tránsito. *Academia Americana de Médicos de Familia*.
- <https://es.familydoctor.org/https-familydoctor-org-post-traumatic-stress-after-atraffic-accident/>
- Ríos (2021). *Nivel de responsabilidad civil extracontractual y cobertura del SOAT en víctimas por accidentes de tránsito distrito de san miguel, 2021* [Tesis de pre-grado, Universidad Autónoma del Perú]

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1528>

Rosales, M (2018). *La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos: una propuesta para su ponderación y otorgamiento*. Revista de Investigaciones Constitucionales, 6 (2), 349-373.

<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5120>

Sanizo Zeballos, L. (2017). *Análisis de Oferta Integral de Servicios en la Red Funcional Integrada de Servicios de Salud Corea Municipio de El Alto Bolivia*. [Tesis de Maestría, Universidad Mayor de San Andrés]

<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/14848>

Sentencia N° 945-2021 (Lima). (07 de junio 2022) Tribunal Constitucional.

<https://lpderecho.pe/tc-infundada-demanda-ley-salud-mental-ley-26842-expediente-00009-2020-pi-tc/>

Soto,A (2019). Barreras para una atención eficaz en los hospitales de referencia del Ministerio de Salud del Perú: atendiendo pacientes en el siglo XXI con recursos del siglo XX. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 36 (2).

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S172646342019000200020](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172646342019000200020)

Torres, G. (2021). *El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el ordenamiento Jurídico peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4969>

Universidad Católica de Córdoba (2020). *En Defensa de la Vida Humana*.

<https://www.ucc.edu.ar/novedades/en-defensa-vida-humana/>

Quispealaya, Y. (2021). *Determinación de un tramo de concentración de accidentes del Km 90 al Km 130 de la carretera central de Lima – La Oroya y propuesta en señalización y seguridad vial para reducir la tasa de accidentes de tránsito*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de la Oyola]

<https://repositorio.usil.edu.pe/items/0fbf2c03-a5d4-4b57-ae2b-cf336b870ec5>